

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE N°: 11001-33-34-046-2016-00179-00
DEMANDANTE: MARÍA LINDA CENTANARO DELGADO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES –
COLPENSIONES -

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según sea el caso, el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia inicial.

A su tenor dispone:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)”

En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia inicial para el día **dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las once de la mañana (11:00 a.m.)**,

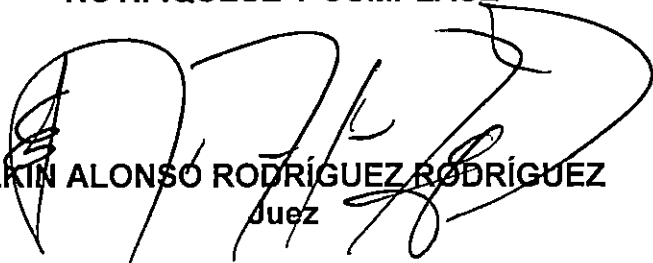
en la sede de este Despacho Judicial, ubicado en la calle 12 No. 9 – 55 edificio Virrey, complejo Kaysser, piso 3°.

El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

Se reconoce personería adjetiva al abogado José Octavio Zuluaga Rodríguez, identificado con C.C. N°. 79.266.852 expedida en Bogotá, y T. P. N°. 98.660 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

En consecuencia, se le reconoce personería adjetiva a la abogada Vivian Steffany Reinoso Cantillo, identificada con C.C. N°. 1.018.444.540 expedida en Bogotá, y T. P. N°. 250.421 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder allegada al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de marzo de 2017 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 13

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARÍA

¹ "(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes."